

## Papel del Consorcio de Compensación de Seguros

● **MIGUEL GIMÉNEZ DE CORDOBA.** Director general del Consorcio de Compensación de Seguros

La Ley fundacional de los Seguros Agrarios Combinados, promulgada en 1978, determina las funciones atribuidas al consorcio de Compensación de Seguros, que son, en esencia, las siguientes: asegurador directo en el ramo de Incendios Forestales; Responsable del control de las peritaciones; Coasegurador, en caso de que no se alcanzara por el conjunto de entidades aseguradoras la totalidad de la cobertura prevista en la Ley; y, finalmente, reasegurador obligatorio.

El papel jugado por el Consorcio ha variado a lo largo del desarrollo de los S.A.C., que ha pasado por distintas etapas. Una primera en la que el equilibrio entre primas y siniestrabilidad consiguió que el Consorcio no tuviera necesidad de realizar desembolsos por exceso de siniestrabilidad.

En una segunda etapa, la producción de seguros experimenta un fuerte incremento inicial (que irá amortiguándose), la siniestrabilidad se dispara, agravándose el desequilibrio técnico-financiero del sistema, lo que obliga al Consorcio a fuertes desembolsos para compensar a Agroseguro el exceso de siniestrabilidad que se produce año tras año. Recae en el Consorcio, como reasegurador, toda la carga del desequilibrio del sistema. Además, la desconfianza se apodera de las entidades aseguradoras ante la incierta viabilidad del sistema, retrayéndose en su participación en el coaseguro, aumentando la del Consorcio en la misma medida.

**Cambio de tendencia.** La tercera etapa, en la que ahora estamos, marca el cambio de tendencia en el sistema que empieza a consolidarse y perfeccionarse. Actualmente, la participación del Consorcio se limita al 12,5%, correspondiendo el 87,5% al resto de las entidades que integran Agroseguro.

El cambio de tendencia de las entidades aseguradoras vino determinado por la orden de reaseguro de 28/1/88, que establece dos regímenes de reaseguro distintos y netamente separados: el denominado Grupo A, que gozará de una Protección Financiera Especial, y el Grupo B, prolongación del sistema precedente. Cada sistema tiene su propia Provisión Técnica para Desviación de la Siniestrabilidad, su recargo diferenciado para el Consorcio y, lo que es muy importante, el Consorcio compensará, para el Grupo A, la totalidad del exceso de siniestrabilidad que sobrepasa 100 millones de pesetas.

Una de las funciones de primer orden que realiza el Consorcio es la de aportar liquidez al sistema con la máxima rapidez (como sucedió en 1992 y 1995, años de un exceso de siniestrabilidad), anticipando a Agroseguro los fondos necesarios para el pago puntual de las indemnizaciones; siendo el Estado el que efectúa la

reposición al Consorcio a través de las ampliaciones de crédito presupuestario.

### Corregir el desequilibrio.

Esto no resuelve el desequilibrio técnico-financiero entre primas y siniestrabilidad. La suma de las primas que paga el agricultor más la subvención que aporta el Estado a través de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios no es capaz de cubrir la siniestrabilidad. La solución sería que en los años en que esta siniestrabilidad no hubiera sido muy alta se hubiera generado una reserva suficiente.

La conclusión fácil sería aumentar el nivel de recargos (primas de reaseguro del Consorcio); lo que nos llevaría al encarecimiento de las primas que pagan los agricultores, a una mayor antiselección y a un empeoramiento del resultado técnico, agravando el problema.

Una parte sustancial del perfeccionamiento del sistema radica

en el seguro y hay que esforzarse en conseguir el equilibrio técnico-financiero, como condición previa e ineludible para poder hacer realidad la universalización de las coberturas. Las mejoras conseguidas en los ajustes de los rendimientos máximos asegurables, en la delimitación de zonas marginales, etc., han permitido que la reserva constituida en 1994 enjagara una parte sustancial de las cuantiosas pérdidas de 1995. En 1996 se ha vuelto a conseguir un aumento de las reservas.

A este respecto, el Consorcio, como entidad sin ánimo de lucro, siempre ha considerado deseable bajar el nivel de las primas de reaseguro

(los recargos, algo que hasta la fecha ha sido técnicamente inviable, pues habría contribuido a desequilibrar aún más el sistema, pero que resulta factible en un contexto de equilibrio. La reducción de las primas, de seguro directo y de reaseguro, incentivará la entrada en el sistema de nuevos asegurados (los que actualmente no aseguran sus producciones porque consideran demasiado elevado el coste del seguro), lo cual a su vez deberá producir una mejora de resultados, que hará posible nuevas reducciones de primas y así, paulatinamente, se realimentará el proceso hacia la universalización del sistema, pero siempre sobre una base técnica-financiera estable.

Así, el Consorcio de Compensación de Seguros podría constituir en los años de baja siniestrabilidad unas reservas que pondría en los años de catástrofe a disposición de Agroseguro y este, a su vez, en manos de los asegurados de la forma más rápida posible; intentando que el sistema sea autosuficiente, principal garantía para conseguir la universalización del mismo. ■



Miguel Giménez de Córdoba.

**«Un sistema con estabilidad técnica y financiera permitirá ampliar el número de líneas de aseguramiento y reducir las primas»**